

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0013-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 81 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura, Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Anaya Gutiérrez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	2 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer que la expedición de la cédula de médico especialista será responsabilidad de Secretaría de Educación Pública. Incluir que en el caso de quienes hayan cursado estudios en el extranjero, presentarán ante la embajada o consulado de México las copias certificadas que acrediten los estudios correspondientes y una vez validada y sellada la documentación el interesado la presentará ante la Dirección General de Profesiones para el registro del Título y la expedición de la patente para el ejercicio de la profesión o especialidad correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.</p> <p>Para la realización de <i>los</i> procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y quinto; se adiciona un nuevo párrafo sexto todos estos al artículo 81 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 81. ...</p> <p>Para la realización de todos los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos estos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes, que cumpla con los requisitos del párrafo inmediato anterior y que cuente con cédula de médico especialista.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>Para la expedición de la cédula de médico especialista <i>las autoridades educativas competentes</i> solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Para la expedición de la cédula de médico especialista será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, quienes, solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.</p> <p>Como excepción en el párrafo anterior, en el caso de quienes hayan cursado estudios en el extranjero, presentarán ante la embajada o consulado de México las copias certificadas que acrediten los estudios correspondientes y una vez validada y sellada la documentación el interesado la presentará ante la Dirección General de Profesiones para el registro del Título y la expedición de la patente para el ejercicio de la profesión o especialidad correspondiente.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.</p>